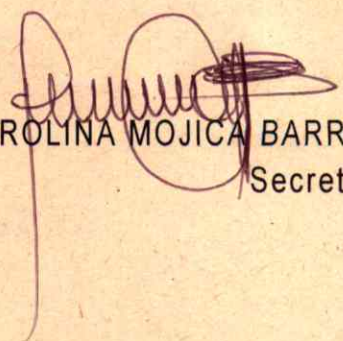




Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00064 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID MONTENEGRO OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAVID MONTENEGRO OSORIO, remitida a través de correo electrónico institucional. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderada judicial por parte del BANCO AGRARIO S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8, contra DAVID MONTENEGRO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.000.473.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. No indicó la cuantía de la demanda, conforme lo ordenado en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

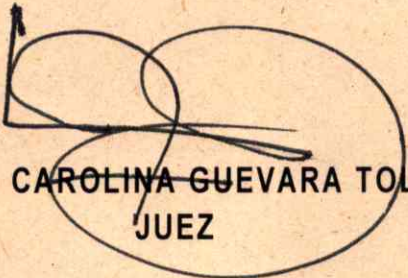
Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAVID MONTENEGRO OSORIO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.



Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar, a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con C.C. No. 51943298 y T.P. No. 79.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

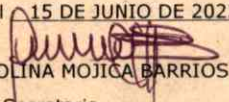
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

30 del 15 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria



Bienvenido
Tuesday, June 14, 2022

www.ramajudicial.gov.co



COMISION NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento: 51943298

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 591833

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51943298 y la tarjeta de abogado (a) No. 79221

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 311028

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51943298.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	79221	15/05/1996	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **junio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración